

AGUSTÍN MADRID PARRA (dir.)
M.^a JESÚS GUERRERO LEBRÓN (coord.)

DERECHO PATRIMONIAL Y TECNOLOGÍA

Revisión de los principios de la contratación electrónica con motivo
del Convenio de las Naciones Unidas sobre Contratación Electrónica
de 23 de noviembre de 2005 y de las últimas novedades legislativas

Lucía ALVARADO HERRERA
Francisco ARANGUREN URRIZA
Mónica ARRIBAS LEÓN
Nicolás AUGOUSTATOS ZARCO
Tíscar CARRIAZO PÉREZ DE GUZMÁN
Diego CRUZ RIVERO
Manuel DORADO MUÑOZ
Arturo GARCÍA SANZ
María Jesús GUERRERO LEBRÓN
María HOLGADO GONZÁLEZ
Rafael ILLESCAS ORTIZ
Juan Ignacio MADRID ALONSO
Agustín MADRID PARRA
Patricia MÁRQUEZ LOBILLO

Apol·lònia MARTÍNEZ NADAL
Pablo MARTÍNEZ-GUJÓN MACHUCA
Luis María MIRANDA SERRANO
María José MORILLAS JARILLO
Matilde PACHECO CAÑETE
Alfonso PARRAS MARTÍN
Juan Francisco PÉREZ GÁLVEZ
Valerio PÉREZ DE MADRID CARRERAS
Jesús RAMOS PRIETO
María Dolores REGO BLANCO
Mariliana RICO CARRILLO
Estefanía RODRÍGUEZ SANTOS
Carlos VARGAS VASSEROT
Trinidad VÁZQUEZ RUANO

Prólogo de
Manuel OLIVENCIA

UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE. SEVILLA

FUNDACIÓN EL MONTE

MARCIAL PONS, EDICIONES JURÍDICAS Y SOCIALES, S. A.
MADRID 2007 BARCELONA

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
PRÓLOGO, por Manuel OLIVENCIA	11

INTRODUCCIÓN

LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA, REVISITADOS, por Rafael ILLESCAS ORTIZ.....	21
EL CONVENIO DE NACIONES UNIDAS SOBRE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA, por Agustín MADRID PARRA.....	39

DERECHO CONTRACTUAL

LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA EN EL TRANSPORTE AÉREO, por María José MORILLAS JARILLO.....	117
LA CARTA DE PORTE AÉREO ELECTRÓNICA: UNA REALIDAD, por María Jesús GUERRERO LEBRÓN.....	179
ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD AL COMERCIANTE O A LA ENTIDAD BANCARIA PROVEEDORA DEL SISTEMA DE PAGO EN CASO DE USO FRAUDULENTO DE TARJETAS EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO, por Apol·lònia MARTÍNEZ NADAL	213
EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE CONDICIONES GENERALES: UN MAGNÍFICO EJEMPLO DE CÓMO NO SE DEBE LEGISLAR, por Luis M. ^a MIRANDA SERRANO.....	233

	<u>Pág.</u>
LA SEGURIDAD ELECTRÓNICA EN LA FASE PRECONTRACTUAL. UN APUNTE DESDE EL DERECHO COMUNITARIO, por Trinidad VÁZQUEZ RUANO.....	251
RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, por Patricia MÁRQUEZ LOBILLO.....	275
LA RETROCESIÓN EN EL CONTRATO DE COMERCIO ELECTRÓNICO, por Arturo GARCÍA SANZ.....	293
EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN PREVIA EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE COMERCIALIZACIÓN A DISTANCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS DESTINADOS A LOS CONSUMIDORES. EL DESISTIMIENTO, por Tíscar CARRIAZO PÉREZ DE GUZMÁN	297
LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS EN INTERNET, por Mariliana RICO CARRILLO	325
EXTINCCIONES DEL CONTRATO DE TRABAJO CON CAUSA EN LA UTILIZACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS, por Estefanía RODRÍGUEZ SANTOS.....	351

DERECHO DE SOCIEDADES

LA TRAMITACIÓN TELEMÁTICA CONSTITUTIVA Y DE INICIO DE ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA, por Alfonso PARRAS MARTÍN.....	375
LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS MEDIANTE EL CORREO ELECTRÓNICO, por Nicolás AUGOUSTATOS ZARCO.....	387
EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ASISTENCIA Y VOTO A LA JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA TRAS LA MODIFICACIÓN DEL ART. 97 LSA POR LA LEY 19/2005, por Diego CRUZ RIVERO.....	413
EL USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS, por Carlos VARGAS VASSEROT	435

DERECHO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y PUBLICIDAD

LOS MEDIOS TÉCNICOS DE CONTROL DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL EN LA ERA DIGITAL, por Manuel DORADO MUÑOZ.....	447
--	-----

	<u>Pág.</u>
CONSIDERACIONES SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS NOMBRES DE DOMINIO, por Matilde PACHECO CAÑETE	463
LA AUTORREGULACIÓN EN LA PUBLICIDAD REALIZADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS: ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE «CONFIANZA ONLINE», por Lucía ALVARADO HERRERA	475

DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

EL ACCESO NOTARIAL AL REGISTRO TRAS LA LEY 24/2005, DE 18 DE NOVIEMBRE, DE IMPULSO A LA PRODUCTIVIDAD, por Francisco José ARANGUREN URRIZA	491
NOTARIADO, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DERECHO MERCANTIL, por Valerio PÉREZ DE MADRID CARRERAS	513
NUEVAS TECNOLOGÍAS APLICABLES AL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MERCANTIL Y DE BIENES MUEBLES, por Juan Ignacio MADRID ALONSO	537
LA PUBLICIDAD FORMAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL REGISTRO DE BIENES MUEBLES, por Pablo MARTÍNEZ-GUJÓN MACHUCA.....	569

SECTOR PÚBLICO Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

INCIDENCIA DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPAÑOL, por Juan Francisco PÉREZ GÁLVEZ.....	597
LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA FUTURA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, por M. ^a Dolores REGO BLANCO.....	623
LA TELEMEDICINA COMO UN SERVICIO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE COMERCIO ELECTRÓNICO, por Juan Francisco PÉREZ GÁLVEZ.....	641
RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR VÍA ELECTRÓNICA EN EL IVA, por Jesús RAMOS PRIETO y Mónica ARRIBAS LEÓN	665
¿PUEDE EL EMPRESARIO ACCEDER AL CORREO ELECTRÓNICO DEL TRABAJADOR?, por María HOLGADO GONZÁLEZ	689

PRÓLOGO

La convocatoria del Congreso anual de la ASOCIACIÓN ANDALUZA DE PROFESORES DE DERECHO MERCANTIL «SÁINZ DE ANDINO» ha alcanzado su número VI con la jornada celebrada el 8 de junio de 2006 en la Universidad PABLO DE OLAVIDE, de Sevilla, a la que en el turno rotatorio entre las Universidades de Andalucía le correspondió en esta ocasión la sede, y con ella, la carga de la organización, tan felizmente cumplida por el Comité ad hoc, presidido por el Rector anfitrión, Prof. AGUSTÍN MADRID PARRA, y asistido por un competente y activo Secretariado, a los que hay que agradecer su buen trabajo.

Motivo de satisfacción es que las actividades de la SÁINZ DE ANDINO se desarrollen sin solución de continuidad y que con puntualidad repita sus citas anuales, con una capacidad de convocatoria acreditada por el excelente número de participantes y asistentes, tan abundante que las ausencias son contadas y se notan; sólo hay que lamentar las justificadas por razones de enfermedad o de obligaciones de trabajo. Porque la presencia de los asociados expresa comunidad de propósitos y de fines, de intereses y de ideas, de actividades y de resultados, que son los vínculos que nos unen.

Mérito especial de estas reuniones periódicas es la dedicación de cada jornada anual a un tema monográfico, elegido por su interés y actualidad en nuestro Derecho. Este año, el objeto de estudio ha sido el Derecho de las nuevas tecnologías, sobre el que se han pronunciado las ponencias y comunicaciones del programa. Pero el mérito se realiza con la publicación de los trabajos presentados y los de este VI Congreso se recogen, bajo el título Derecho Patrimonial y Tecnología, y la coordinación de los Profesores M.^a Jesús GUERRERO LEBRÓN y Agustín MADRID PARRA, en el libro que, como Presidente de la Asociación, tengo el honor de prologar. La

función de prologuista se va convirtiendo también en una carga inherente al cargo; pero es carga liviana y grata, porque presenta la mejor y más convincente «prueba documental» de la labor asociativa; la publica, la hace pública; la convierte en aportación doctrinal a la bibliografía jurídico-mercantil y la somete al enjuiciamiento crítico de los especialistas.

He aquí un nuevo volumen de la ASOCIACIÓN SÁINZ DE ANDINO, que se integra en una nada despreciable colección de obras colectivas de Derecho mercantil y la enriquece con estudios originales, «monotemáticos» o de «variaciones sobre el mismo tema».

En esta ocasión, el tema del Congreso expresa novedad: «Derecho de las nuevas tecnologías» es también novedad de las respuestas del Derecho ante ese fenómeno de cambio y de progreso que representa el avance de los procedimientos y de los medios de la técnica en el mundo actual. Quizás se ha pensado igual en todas las épocas; pero quizás también en ninguna otra como en la nuestra se pueda afirmar que estamos en la era de la innovación. Asistimos a un cambio acelerado y profundo de la realidad, motivado por una auténtica revolución tecnológica, y el término se usa con la misma propiedad con que se denominó a la revolución industrial, un cambio radical en la realidad social y económica con origen en los avances técnicos. Aquélla fue también, en el siglo XVIII, una revolución tecnológica, basada en nuevas aplicaciones técnicas a la industria, que no sólo cambió el signo de la economía sino el de toda la realidad social, cultural y hasta política. Lo mismo acontece con las nuevas tecnologías, causa de rápidos y radicales cambios en todos esos ámbitos de la vida actual.

Pero la importancia capital del fenómeno no queda en la novedad, no se limita a las nuevas tecnologías, sino que alcanza, fundamentalmente, a la innovación, que es algo más que novedad. «Innovar» significa introducir lo nuevo en lo antiguo, en lo anterior, para modificarlo en algo distinto o diferente. Así, los avances tecnológicos no son sólo nuevos —y la novedad se extiende rápidamente a nuevas mejoras, que superan y sustituyen a las anteriores en sucesivas «generaciones»—, es que innovan, esto es que introducen (in-) la novedad en otras realidades, hasta el punto de que aquellas que no la reciben se convierten en obsoletas —anticuadas e inadecuadas a las exigencias actuales—. La empresa que no «innova» acaba por fenecer en la lucha de la competencia. En esa consecuencia fatal radica la importancia de las nuevas tecnologías.

Ese efecto no se limita al ejemplo de la empresa productiva de bienes o servicios, sino que se extiende imparable a otras facetas de la realidad, desde el ocio al negocio, de la educación a la investigación e, incluso, a la creación artística, que se valen de instrumentos técnicos para alcanzar sus fines. Y el Derecho no sólo ha de estar atento a esa realidad, sino

que ha de innovarse, es decir, introducir en su ordenamiento las nuevas tecnologías, en un doble sentido: en el de regularlas y en el de valerse de ellas como instrumentos a su servicio.

El fenómeno es nuevo, como indica el título de este libro; pero ha ido introduciéndose progresivamente en el tiempo. Permitan los lectores de estas páginas unas autocitas del prologuista, no especialista, por cierto, en la materia, pero consciente de la importancia de la revolución tecnológica en el Derecho.

Hace ya casi un cuarto de siglo, para concluir mi Discurso de ingreso en la Real Academia Sevillana de Buenas Letras, titulado Letras y Letrados (Sevilla, 1983, v. también en mis Escritos Jurídicos, I, Sevilla, 2005, §18, pp. 441-474), pronuncié estas palabras:

«Y quiero terminar con otra reflexión, que pudiese parecer ficticia, pero que creo responde a una evolución histórica incontenible.

»La letra ha sido durante muchos siglos de Humanidad, el símbolo del Derecho. Desde un Dios legislador que escribe y entrega sus leyes o que dicta sus normas al Profeta para que las escriba, el Derecho se ha vertido en los símbolos del lenguaje gráfico, sobre soportes materiales—la piedra, el bronce, la madera, el pergamino, el papel—. La letra ha dado certeza a la norma y a las declaraciones de voluntad de las personas y el soporte les ha conferido permanencia y estabilidad. Pero ya no es válido el principio “scripta manent, verba volanti”. Las palabras, las voces, como las imágenes, no sólo se transmiten a distancia, sino que se conservan y se reproducen. Y los mensajes, las declaraciones, no necesitan ya de la letra ni del papel, sino que utilizan otros signos y otros soportes. El papel y la escritura, que habían sido cauces beneficiosos para la vida jurídica, la han inundado de tal modo que la ponen en riesgo de parálisis. Ahí está el ejemplo de los títulos-valores, cuya “literalidad” rige la vida del derecho que “incorporan” y cuya posesión física es necesaria para transmitirlo y para ejercitarlo: sus ventajas han venido a convertirse en males, quizás mortales, en cuya evitación están sustituyéndose tales instrumentos. La informática, con nuevos signos y nuevos soportes, está entrando en el Derecho. Ya no es ficción, es una realidad. ¿Cómo quedarán, con su triunfo, nuestras letras y nuestros letrados?».

No hacía falta ser profeta para predecir ese futuro; pero me preocupaba el aldabonazo que en las puertas del Derecho estaba ya dando la informática, con el ocaso del soporte papel y del signo letra.

Cuatro años más tarde, en las jornadas del Banco de España sobre Anotaciones en cuenta de Deudas de Estado (Madrid, 1987), abordé esta novedad jurídica y financiera con unas reflexiones sobre «La incorporación del derecho al título y su desincorporación (Análisis histórico y dogmático)» (pp. 11-33; v. también en mis Escritos Jurídicos, IV, Sevilla, 2005, §87, pp. 13-33), «bajo el signo de la innovación», «un nuevo Derecho

para unos nuevos hechos», hechos que van por delante del legislador, siempre a remolque de ellos. De las ventajas del papel pasamos a los inconvenientes del «papeleo»; de los títulos-valores, a los «valores sin títulos», a las anotaciones en cuenta, el nuevo soporte informático, que reclama un nuevo sistema jurídico.

Ya en la década de los noventa, estudié la incidencia de las nuevas tecnologías en la caracterización del Derecho marítimo («Responsabilidad por contaminación marina», en Cuadernos de Derecho Judicial, 1993, t. XII, pp. 189-204; también en Escritos Jurídicos, cit., IV, §107, pp. 565-579, en especial pp. 565-567). Concretamente, aludí a la crisis de la vieja nota del «tradicionalismo»:

«El mantenimiento, a lo largo de los siglos y de generación en generación, de las instituciones jurídico-marítimas, se correspondía con la permanencia de las necesidades técnicas y económicas de la navegación. En definitiva, la “estabilidad” de la materia regulada determinaba, en consecuencia, la del Derecho que la regía.

»Pero la estabilidad se altera con el progreso técnico. El paso de la navegación a vela a la de vapor, en el siglo XIX, colocó ya en situación crítica al “tradicionalismo” del Derecho marítimo. La revolución industrial supuso en ese sector un profundo cambio, que repercutió en la entidad de los buques —en su capacidad, velocidad, seguridad— y, simétricamente, en su régimen jurídico.

»Mucho más profundo es el cambio que en el sector marítimo introduce la revolución tecnológica del siglo XX. Los avances en la construcción naval, el aprovechamiento de las nuevas energías, la innovación en materia de telecomunicaciones, las aplicaciones informáticas y, en fin, la modernización de toda la ciencia y la técnica de la navegación, suponen un progreso a cuyo impulso las instituciones jurídicas tradicionales padecen una rápida obsolescencia, que determina su desaparición o su adecuación a las nuevas exigencias. La crisis del “tradicionalismo” supone ya el cese de una era y el alumbramiento de otra».

Y en cuanto al «particularismo», escribí:

«En materia de “riesgos”, los avances científicos y tecnológicos indicados han conjurado muchos de los tradicionales peligros de la navegación, o los han disminuido de forma considerable, aumentando, a la inversa, la seguridad del buque, su tripulación, carga y pasaje; pero, en cambio, han aparecido nuevos riesgos, en proporción a las nuevas dimensiones de los buques y de sus cargas, o a las nuevas energías.

»Respecto de la “lejanía”, la revolución de las telecomunicaciones ha alterado sustancialmente las características que la distancia y el aislamiento impusieron en el esquema de relaciones entre naviero y capitán y en la atribución de los poderes a este último».

En 1999, al cumplir la reglamentaria edad de la jubilación, dediqué el Discurso de apertura del curso académico en la Universidad de Sevilla, a un tema constante: De nuevo, la Lección 1.^a. Sobre el concepto de la asignatura (Sevilla, 1999, especialmente, pp. 53-56; también en Escritos Jurídicos, cit., I, §3, pp. 119-163, especialmente pp. 159-162). Y, de nuevo, entre los cambios operados en el Derecho mercantil desde mi Memoria de oposiciones a Cátedra, me referí a los factores técnicos:

«La transformación de la realidad regida por el Derecho mercantil en estos cuarenta años ha sido impulsada radicalmente por los avances científicos y tecnológicos, muy en especial por la revolución de las telecomunicaciones, la electrónica y la informática.

»Es cierto que durante los últimos años estos avances han tenido una repercusión legislativa en el Derecho mercantil, reflejada en determinados contenidos: los medios informáticos han penetrado en el Registro Mercantil, en la contabilidad de los empresarios y, sobre todo, en la representación de valores, en las anotaciones en cuenta, un aspecto en el que las novedades tecnológicas han desplazado al papel y con él a los títulos y a su régimen jurídico, hasta situar en plano secundario a una de las construcciones dogmáticas más conseguidas en la ciencia del Derecho.

»Cierto, también, que la moderna Ley de Patentes, 11/1986, de 20 de marzo, se ha preocupado de impulsar la innovación tecnológica, promover la investigación, proteger sus resultados y el desarrollo industrial. Pero, pese a esa reacción jurídica, hay que reconocer que es un fatídico sino de la ciencia del Derecho el sentirse anticuada ante el avance de las ciencias naturales y de la técnica, cuya delantera marca una larga distancia de tiempo, relega al Derecho a un permanente retraso y lo sitúa en peligrosa crisis por no poder atender puntual y adecuadamente a las nuevas exigencias vitales.

»Ese prodigioso progreso en el dominio de las ciencias naturales coloca, de nuevo, al jurista en una actitud de azoramiento y de complejo, como acontece siempre que se compara con el estancamiento o el retraso de las ciencias sociales. Creo que los juristas no han conseguido superar la creación de un sistema jurídico positivo de la perfección armónica que alcanzó el Derecho romano, ni en la ciencia del Derecho la construcción dogmática de la pandectística del siglo XIX. El jurista sigue arrastrado por los hechos; remolcado, en el mejor de los casos, pero siempre detrás, en pos de las novedades, que al tiempo que innovan la realidad social envejecen al Derecho.

»La cuestión es grave, porque esa distancia entre realidad social y Derecho plantea uno de los más serios problemas de la civilización actual. La delantera que toman las ciencias puede suponer un escape del progreso científico respecto del Derecho como regulador de conductas e instrumento de justicia. Un avance a legibus solutus de las ciencias puede conducir a resultados contrarios a la justicia, o introducirse en espacios que, lejos de suponer progreso, beneficioso para la humanidad, constituyen una amenaza o una violación de valores que el Derecho debe salvaguardar. Los experimentos

biogénéticos pueden constituir un alarmante signo de ese fenómeno en el que se aventura el hombre cuando hace de “aprendiz de brujo”.

»Para el Derecho, el tema no es sólo de regulación y protección, en su caso, de las creaciones del espíritu, respecto de esos avances científicos; no se trata únicamente de la reacción del Derecho ante nuevos hechos, sino de las transformaciones profundas que éstos introducen en el Derecho mismo.

»Me refiero, en especial, a la revolución de las telecomunicaciones y, concretamente, al llamado “comercio electrónico”, que no es que introduzca una novedad desconocida por el Derecho, sino que altera tradicionales planteamientos de temas jurídicos capitales.

»La cibernética, la ciencia que trata del sistema de comunicación y conexión, ha creado un nuevo espacio —“ciberespacio”— que supera todos los clásicos conceptos de territorialidad, de soberanías nacionales separadas por fronteras, de normas de conflicto... Y el “comercio electrónico” no es una novedad en la comunicación “entre ausentes”, ni un tema que se incorpore al repertorio de las formas de contratación, sino todo un “sistema”, que exige una revisión del viejo Derecho, de las declaraciones de voluntad, del negocio jurídico, del documento, de la autenticidad y la autenticación, de la firma, de la prueba, de la seguridad jurídica en el tráfico.

»Hay que revisar un Derecho, más que viejo, anticuado y obsoleto, inadecuado a la realidad, que sigue contemplando como novedad, en la época de la cibernética y de las comunicaciones por satélite, la correspondencia telegráfica, sometiendo su eficacia a la previa admisión de este medio en contrato escrito y a las condiciones y signos convencionales pactados (art. 51, párrafo segundo, del vigente C. de c.) y contemplando una navegación marítima de lejanía y aislamiento, anterior a la radiotelegrafía.

»Y todo ello exige, además, una regulación uniforme, acorde con el ensanchamiento del mercado que permite los nuevos instrumentos. Los avances técnicos obligan a acercarse a ese mercado mundial, global, planetario, hasta culminar la vieja tendencia del Derecho mercantil —constante, y siempre pendiente— a la uniformidad».

Para concluir esta prueba documental de mi preocupación por el tema, citaré mi trabajo «Líneas generales de la reforma del Derecho Mercantil» (Conferencia inaugural de las XXV Jornadas de estudios de la Abogacía del Estado, en El nuevo sistema mercantil, Madrid, 2003; también en Escritos Jurídicos, cit., I, §6, pp. 205-232, especialmente pp. 217-221), donde, entre «los vectores de la nueva legislación», incluyo la «revolución de las comunicaciones y de la información», con especial referencia a la Ley 34/2002, sobre contratación electrónica; la Ley 7/2003, de sociedad limitada nueva empresa, y su desarrollo reglamentario; la Ley 44/2002, de medidas de reforma del sistema financiero; la Ley 26/2003, sobre transparencia de las sociedades anónimas cotizadas, y las Leyes concursales, Orgánica 8/2003, y ordinaria 22/2003, sobre publicidad y comunicacio-

nes por «medios telemáticos, informáticos o electrónicos», entre las respuestas del Derecho español a los nuevos hechos.

El fenómeno de la revolución electrónica invade todo el Derecho mercantil, transversalmente, desde el estatuto del empresario, el Registro y la contabilidad, a la constitución y el funcionamiento de las sociedades, la contratación, en todos sus aspectos, los valores, los créditos y sus mercados, la navegación, hasta el concurso... Un campo vastísimo, que parece imposible de abarcar en esa revisión del Derecho viejo para injertar el nuevo, para innovar. Como dije en 1999, «queda mucho por hacer» y «otros harán lo que ni yo ni mi generación hemos conseguido» (De nuevo, la Lección 1.^a..., cit., p. 56).

Por eso, es de especial satisfacción que las nuevas generaciones —y alguna que ya no lo es tanto— se ocupen del Derecho de las nuevas tecnologías, del que los más viejos ya nos habíamos preocupado. La jornada dedicada al tema en el VI Congreso de la Asociación SÁINZ DE ANDINO, cuya documentación recoge este libro, es buena prueba de ese esfuerzo de innovación en el amplísimo panorama que contemplan las ponencias y las comunicaciones aquí reproducidas.

Los trabajos del Congreso se estructuraron en tres ponencias, con presentación de comunicaciones sobre los respectivos temas, y una conferencia de clausura.

La primera ponencia, de apertura, a cargo del Prof. MADRID, estudió la reciente Convención de las Naciones Unidas sobre utilización de las comunicaciones electrónicas en los contratos internacionales, aprobada por la Asamblea General el 23 de noviembre de 2005, y elaborada por la CNUDMI/UNCITRAL, en cuyo Grupo de Trabajo IV el Prof. MADRID ha sido Delegado de España. La de clausura, encomendada al Prof. ILLESCAS, adoptó como base la Ley Modelo de la misma Comisión sobre comercio electrónico, de 1998, y la Ley Modelo sobre firmas electrónicas, de 2001, en cuya redacción también intervino por España el Prof. ILLESCAS. Me cabe el honor, y con él el orgullo, de haber incluido en la Delegación española a ambos profesores, cuando la CNUDMI/UNCITRAL iniciaba sus trabajos en comercio electrónico, y de que hoy sean reconocidos mundialmente como autoridades en la materia.

Sus intervenciones, de inauguración y cierre del Congreso, acreditan esa condición de maestros. Agustín MADRID analiza en su ponencia el contenido de la Convención y, sobre todo, el sentido y finalidad de las normas encaminadas a asegurar la certidumbre jurídica de las comunicaciones electrónicas como instrumento de desarrollo y fomento del comercio internacional. Rafael ILLESCAS pasa revista, desde las nuevas disposiciones, a

los principios básicos que gobiernan el Derecho de la contratación electrónica: equivalencia funcional de los actos electrónicos; inalteración del Derecho preexistente; neutralidad tecnológica, y buena fe.

Entre esas dos intervenciones, portada y broche de la jornada, otras dos valiosas ponencias enriquecen las aportaciones al tema: la del Registrador Mercantil de Sevilla, Juan Ignacio MADRID-ALONSO, de introducción al panel sobre «Derecho de las nuevas tecnologías en el sector público», y, en concreto, sobre su aplicación al Registro Mercantil y de Bienes Muebles, y la de la Prof. María José MORILLAS JARILLO (también vinculada a la labor de la CNUDMI/UNCITRAL), en el tema de «Celebración de contratos por medios electrónicos», centrada especialmente, con brillantez y claridad, en el transporte aéreo.

Cuatro lecciones llenas de sabiduría y originalidad, que contribuirán al estudio doctrinal del tema. Pero la riqueza de las aportaciones aumenta con el número y la calidad de las comunicaciones presentadas y que el lector hallará recogidas en este volumen. Al nivel de los trabajos se añade la extensión de su temática, reflejo fiel de esa penetración de las nuevas tecnologías en tantos aspectos jurídicos; desde los Registros al Notariado (véanse las comunicaciones de los Notarios PÉREZ DE MADRID y ARANGUREN), desde el Derecho administrativo al tributario, la materia desborda los estrictos límites del Derecho mercantil y se multiplica en éste, sobre todo en temas de sociedades, contratos, propiedad industrial y publicidad. La larga relación de comunicaciones me obliga a remitirme al índice y, naturalmente, a recomendar la lectura de estas páginas, que contienen un estudio extenso y profundo, variado, pero sobre un mismo tema: el nuevo Derecho de las nuevas tecnologías; la innovación.

A la gratitud ya expresada a la Universidad PABLO DE OLAVIDE, su Rector, su Comité Organizador y su Secretariado, he de añadir el reconocimiento a cuantos hicieron posible el éxito del Congreso: a los intervinientes, participantes y asistentes, a la entidad patrocinadora, FUNDACIÓN EL MONTE, y a su Presidente, Prof. Ángel LÓPEZ, quien, una vez más, asumió el mecenazgo de un evento universitario y de significación doctrinal. Fue, además, EL MONTE la sede que acogió a la sesión de tarde de la jornada. Finalmente, nuestro agradecimiento al Real Patronato del Alcázar de Sevilla, con cuya visita se cerró la feliz jornada. A todos, gracias.

Manuel OLIVENCIA

Catedrático de Derecho Mercantil

Presidente de la Asociación «SÁINZ DE ANDINO»

Sevilla, 8 de diciembre de 2006,

festividad de la Inmaculada Concepción de María